

Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).

a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4).

CUMPLE CUMPLE CUMPLE CUMPLE CUMPLE CUMPLE

a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).

CUMPLE CUMPLE CUMPLE CUMPLE CUMPLE NO CUMPLE

ESTADO DE LA OFERTA ADMITIDO ADMITIDO ADMITIDO ADMITIDO NO ADMITIDO NO ADMITIDO

1.- RESPECTO A LA OFERTA DEL CONSORCIO SUPERVISOR HORIZONTE VERDE

SE OBSERVA EL ANEXO NRO 05 PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS, DE SER EL CASO, EN LA QUE SE CONSIGNE LOS INTEGRANTES, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL DOMICILIO COMÚN Y LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE COMPROMETE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, ASÍ COMO EL PORCENTAJE EQUIVALENTE A DICHAS OBLIGACIONES. (ANEXO N° 5).

Al respecto, según el numeral "73.2 (RLCE). Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales condiciones de los términos de referencia especificadas en las bases. **DE NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO, LA OFERTA SE CONSIDERA NO ADMITIDA**". Concordante en numeral "81.2 (RLCE). Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. **DE NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO, LA OFERTA SE CONSIDERA NO ADMITIDA.**"

En relación a lo anterior, es oportuno señalar que, si bien todo proveedor al momento de presentar su oferta debe conducirse de forma diligente y **presentar su oferta en los términos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, reglas definitivas del proceso.**

En ese sentido el numeral 1) **ANEXO N° 05 PROMESA DE CONSORCIO**, no se encuentra legalizado, conforme a lo señalado en la DIRECTIVA N° 05-2019-OSCE/CD. Razón por el cual el comité de selección por unanimidad no admite la propuesta presentada.

El comité de selección observa la presentación de la metodología presentada, debido que el postor en su cronograma de actividades hace referencia a un proyecto que no corresponde al objeto de la convocatoria del procedimiento de selección, el postor presenta una metodología de otra entidad y otro proyecto, **(SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICHU ALTO, DISTRITO DE CUSCO PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO")**.

2- RESPECTO A LA OFERTA DEL CONSORCIO J&H - CONSULTORES

SE OBSERVA QUE EL POSTOR NO PRESENTA EL ANEXO N° 02

Al respecto, según el numeral "73.2 (RLCE). Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales condiciones de los términos de referencia especificadas en las bases. **DE NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO, LA OFERTA SE CONSIDERA NO ADMITIDA**". Concordante en numeral "81.2 (RLCE). Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. **DE NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO, LA OFERTA SE CONSIDERA NO ADMITIDA.**"

En relación a lo anterior, es oportuno señalar que, si bien todo proveedor al momento de presentar su oferta debe conducirse de forma diligente y **presentar su oferta en los términos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, reglas definitivas del proceso.**

En ese sentido este colegiado de comité de selección ha realizado la valoración, revisión de la propuesta, en donde se evidencia en la página 263 de la propuesta presentada, donde el postor no ha llenado conforme a lo establecido en las bases integradas, donde especifica claramente (importante: en el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio). Por lo que el postor no ha consignado ningún dato por lo que el comité de selección no admite la propuesta presentada.

De igual forma se observa la propuesta del postor paginas 235 – 225, 224 – 223 – 204, 202 – 103, experiencias acreditadas las cuales no se visualizan de manera clara y precisa el contenido, nombre de los que firman el documento, por lo que el postor debe presentar los documentos de manera visible, debido que el comité no puede adivinar y/o acertar el contenido del documento, de igual forma el comité de selección observa el contenido de la elaboración de la metodología propuesta, presentado por el postor debido en la matriz de asignación de responsabilidad no hace ninguna mención a ninguno de los profesionales solicitados en las bases integradas, razón por el cual la matriz elaborado carece de deficiencia en su elaboración, por lo que el postor presenta de manera genérica, la cual no tiene una justificación clara y conciso.

4.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

Acto seguido, se efectúa la etapa de Calificación de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del Art. 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se procede a revisar la documentación que acredita el cumplimiento de los Requisitos de Calificación establecidos en las bases, a los postores que fueron admitidos, detallado en el cuadro precedente.

Acto seguido se procederá a calificar las Ofertas de los postores siendo de la siguiente manera:

REQUISITOS DE CALIFICACION		CONSORCIO SUPERVISOR M&G	CONSORCIO CONSULTORIA DE OBRAS	CONSORCIO CALIFORNIA	CONSORCIO ANCHIHUAY – AYACUCHO
A.	CAPACIDAD LEGAL – HABILITACIÓN	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	El comité de selección evidencia en la propuesta técnica en anexo N° 6, por lo que es descalificado de conformidad al literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del RLCE.
B.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE – FORMACION ACADEMICA				
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE				
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO				
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
RESULTADO		NO CALIFICA	CALIFICA	CALIFICA	NO CALIFICA

SE OBSERVA QUE EL POSTOR NO PRESENTE EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES - RNP.

Al respecto, según el numeral "73.2 (RLCE). Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales condiciones de los términos de referencia especificadas en las bases. **DE NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO, LA OFERTA SE CONSIDERA NO ADMITIDA**". Concordante en numeral "81.2 (RLCE). Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. **DE NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO, LA OFERTA SE CONSIDERA NO ADMITIDA.**"

En relación a lo anterior, es oportuno señalar que, si bien todo proveedor al momento de presentar su oferta debe conducirse de forma diligente y presentar su oferta en los términos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, reglas definitivas del proceso.

En ese sentido este colegiado de comité de selección ha realizado la valoración, revisión de la propuesta, en donde se evidencia en todo su extremo de la propuesta no se encontrado el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES – RNP, Por lo que el postor no ha anexado el documento solicitado como requisito de calificación, por lo que el comité de selección otorga no calificado por unanimidad, por no cumplir el documento solicitado.

5.- FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

Acto seguido el comité de selección procede a evaluar la documentación que acredite los factores de evaluación de las ofertas admitidas, de acuerdo a las bases integradas y de conformidad con el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se obtiene del cuadro siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN		CONSORCIO CONSULTORIA DE OBRAS	CONSORCIO CALIFORNIA	SE
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70	70	
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	00	00	
PUNTAJE TOTAL		70 PUNTOS	70 PUNTOS	

OBSERVA LA METODOLOGIA DEL CONSORCIO CONSULTORIA DE OBRAS.

De acuerdo a la verificación de la metodología propuesta presentado por el postor CONSORCIO CONSULTORIA DE OBRAS, este comité de selección ha valorado que la metodología presentada, carece de observaciones debido que la metodología presentada esta dirigido para la gerencia regional de infraestructura del **GORELORETO**, Razón por el cual este comité de selección por unanimidad otorga no calificado por no alcanzar al puntaje máximo de evaluación, por advertir que la metodología propuesto no corresponde a la entidad convocante.

SE OBSERVA LA METODOLOGIA DEL CONSORCIO CALIFORNIA.

De acuerdo a la verificación de la metodología propuesta presentado por el postor CONSORCIO CALIFORNIA, este comité de selección ha valorado que la metodología presentada, carece de observaciones debido que la metodología presentada esta elaborado para la **LOCALIDAD DE ACOBAMBA PARA EL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO LA LOMA Y PEDREGAL EN EL CENTRO POBLADO DE ACOBAMBA DEL DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE ACOBAMBA DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA**, debido que el objeto de la convocatoria es la CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN ANDRES AVELINO CACERES – ANCHIHUAY DE CENTRO POBLADO DE ISOCCASA, DISTRITO DE ANCHIHUAY DE LA PROVINCIA DE LA MAR DE DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Razón por el cual este comité de selección por unanimidad otorga no calificado por no alcanzar al puntaje máximo de evaluación, por advertir que la metodología propuesto no corresponde a la entidad convocante.

2.2. Al respecto debo señalar que, los postores que presentaron sus propuestas fueron los siguientes:

Los miembros del Comité de Selección verifican la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases.

En ese sentido, el comité de selección determinó que los postores no son admitidos de acuerdo al Acta de Apertura Electrónica, Calificación, Evaluación de ofertas.

III. CONCLUSIÓN

3.1. El comité de selección declaró **DESIERTO** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2024-MDA/CS-1, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN ANDRES AVELINO CACERES – ANCHIHUAY DE CENTRO POBLADO DE ISOCCASA , DISTRITO DE ANCHIHUAY DE LA PROVINCIA DE LA MAR DE DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, por un valor referencial de S/ 367,663.98 (trescientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y tres y 98/100 Soles), por no haber ofertas

validas de conformidad a lo dispuesto en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN

Por las razones descritas en los párrafos precedentes, se recomienda **AUTORIZAR LA SEGUNDA CONVOCATORIA** del procedimiento de selección y conforme al numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Hacer de conocimiento al área usuaria para la actualización de los términos de referencia de ser el caso, y continuar con el procedimiento de selección conforme a los lineamientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención prioritaria que le preste a la presente quedamos de usted.

Atentamente;



NESIAS PAGAN TAQUIRI
TITULAR PRESIDENTE



LIZ YENIFER MORENO ARANGO
TITULAR MIEMBRO 1



OSBER MEJIA BORDA
MIEMBRO TITULAR 2